

736

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Prof. *María Beatriz Rodríguez*

DIRECTORA

Dirección. Contable y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

RESISTENCIA, 21 JUN 2020

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y modificatorias N°s 287/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020 y 459/2020; 520/2020, las Decisiones Administrativas de Jefatura de Gabinete de Ministros de Nación N°s 429/2020, 459/2020, 467/2020, 468/2020, 490/2020, 524/2020, 703/2020, 810/2020 y normas complementarias, los Decretos Provinciales N°s 368/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020, 616/2020, 618/2020; 639/2020, 643/2020, 676/2020, 677/2020, 702/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia citados, el Poder Ejecutivo Nacional ha establecido una serie de medidas regulatorias y restrictivas en todo el territorio nacional, en el marco de la emergencia sanitaria por coronavirus, disponiendo el aislamiento social preventivo obligatorio en todo el territorio nacional;

Que por Decreto N° 677/2020, la Provincia del Chaco extendió el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el día 28 de junio inclusive; disponiendo entre otras medidas la implementación de una cuarentena administrada inteligente mediante la ejecución de un plan integral de regulación del aislamiento preventivo, social y obligatorio a partir de un modelo de información estadística, que permite clasificar y monitorear la movilidad social, con mapeos y mediciones diarias y delimitación de sectores, barrios, y horarios de máxima restricción para la circulación urbana;

Que por Decreto N° 702/2020 se suspendió hasta el día 21 de junio del corriente la vigencia del Decreto N° 677/2020, atento a los resultados observados en la Provincia, lo que requirió la readecuación de medidas, determinando la vigencia de mayores restricciones para la circulación de bienes y personas, reafirmación de un aislamiento social preventivo y obligatorio para toda la ciudadanía, restringiendo a su mínima expresión las actividades comerciales, industriales, de servicio, construcción, servicios profesionales, etc;

Que observando el desarrollo evolutivo de la pandemia en nuestra provincia, desde el 9 de marzo del corriente año, se han efectuado distintos diagnósticos, monitoreo y controles por parte de las autoridades sanitarias, de transporte y de seguridad, los que derivaron en la sanción del Decreto mencionado, con pautas especiales para el funcionamiento de la medida de aislamiento social obligatorio;

Que tal lo expresado en decretos que anteceden al presente, en las proyecciones realizadas la variable tiempo se observa como circunstancia clave para regular y sostener el equilibrio de todo el sistema sanitario y de los recursos materiales y humanos existentes para desarrollar la tarea médica en todas sus

~~Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco~~

~~Dr. MARÍA PAZ CHIALDINO CANANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco~~

~~Sebastián Liffon
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco~~

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco~~

~~Dr. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco~~

~~Dr. PAOLA A.-M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco~~

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

disciplinas y contener las necesidades de la ciudadanía, garantizando la atención sanitaria en toda la Provincia;

Que en forma complementaria al plan sanitario se aprobaron protocolos de actuación especiales, como el de contingencia victimo asistencial para prevenir, controlar y minimizar riesgos en casos de violencias en razón de género - Decreto N° 449/2020, el compendio de protocolos sanitarios e institucionales -Decreto N° 603/2020, el protocolo de intervención en materia de salud mental -Decreto N° 608/2020, y el protocolo operativo de abordaje integral y diferencial para el Barrio Gran Toba por Decreto N° 618/2020, todo ello con el objeto de brindar respuestas precisas e integrales a las distintas demandas y necesidades sociales;

Que a su vez por Decreto N° 643/2020 se aprobó el Sistema de Administración Inteligente, destinado al otorgamiento de los permisos de circulación y de turnos con el objeto de regular el tráfico y flujo de circulación de personas en el territorio provincial, sus puestos limitrofes, accesos a ciudades, localidades y sectores focalizados locales y la realización de autoevaluaciones obligatorias para quienes pretendan circular y aquellas personas que se encuentran comprendidas en grupos de riesgo, debiendo avanzarse en la implementación de otras aplicaciones referidas a sistema de monitoreo y seguimiento que permita gestionar los datos de salud, identificativos y de geolocalización de casos confirmados y sus contactos estrechos, para determinar la evolución de la enfermedad Covid19, investigación y estadística;

Que la continua adecuación de las plataformas digitales permite obtener información de los usuarios en relación a la afectación del COVID19 para determinar la evolución de la enfermedad a nivel individual y agregado, para diseñar e implementar medidas y estrategias de mejora de la calidad de los servicios así como de diagnóstico y, en su caso, la activación de los sistemas de emergencia para la prestación de asistencia sanitaria y la realización de estadísticas de evolución de la enfermedad tanto cuantitativa como cualitativa, bajo cumplimiento de una estricta política de seguridad y de lo dispuesto por la Ley Nacional de protección de datos personales;

Que la Provincia del Chaco ha decidido continuar con la implementación de aislamiento de carácter obligatorio, focalizado, inteligente y administrado sujeto a los siguientes indicadores susceptibles de auditoría social:

- a) Tasa de contagio
- b) Tasa de duplicación de casos
- c) R_0 -número de reproducción instantánea, el cual representa el número promedio de casos secundarios que surgirán de un caso primario (contagiado individual) representado como una función del tiempo
- d) Etapas de propagación con método BID, permitiendo identificar fases de propagación lenta, acelerada, desacelerada o de niveles bajos estables, conforme los datos sanitarios disponibles
- e) Indicadores sintéticos referidos a camas disponibles, capacidad de centros de aislamientos, seguimiento de contactos estrechos, entre otros;

Que se han identificado los grupos de personas que puedan indicar una tendencia de incremento exponencial en corto periodo de tiempo del número de casos positivos por COVID 19, consistentes en residencias de adultos mayores públicos y privados (26 residencias públicas y 11 instituciones privadas),

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dr. NIBERIA PIA CHINICERIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

Sebastián Litton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

M.C. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

Prof. Antonina Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dirección, Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Dr. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

comisarías policiales y alcaldías penitenciarias, barrios populares que por su condición de habitabilidad constituyen factores potenciales de riesgo y personas que constituyen factores de riesgo que requieren un cuidado especial propio, voluntario, autónomo, pero también con un modelo de seguimiento por parte de las autoridades sanitarias para disminuir contagios potenciales;

Que ante el carácter dinámico de la evolución epidemiológica en la Provincia y especialmente en las localidades críticas que comprenden el Departamento San Fernando, es menester continuar desarrollando acciones que restrinjan y limiten la circulación viral entre la ciudadanía fortaleciendo las tareas e intervención principalmente en las zonas focalizadas;

Que no obstante lo citado anteriormente resulta procedente disponer una serie de medidas que permitan el funcionamiento de mínimas actividades laborales y/o comerciales que no impliquen aglomeración y concentración masiva de personas disponiéndose la obligatoriedad de cumplimiento de todos los protocolos y medidas de bioseguridad sanitaria necesarios para su desarrollo;

Que las medidas dispuestas se definen con criterio de razonabilidad, oportunidad, mérito, conveniencia y temporalidad, con el único objetivo de garantizar la salud e integridad de las personas y se encuentran sujetas a la dinámica de la situación epidemiológica pudiendo ser modificadas o suspendidas cuando las condiciones sanitarias lo requieran;

Que el presente instrumento se dicta en el marco de la emergencia de público conocimiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo N° 141 de la Constitución de la Provincia (1957-1994) y será refrendado en acuerdo general de ministros;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Ratifíquese y prorrogúese el aislamiento social preventivo y obligatorio a partir del 22 de junio de 2020 y hasta el 28 de Junio del corriente año.

Artículo 2°: Apruébense las disposiciones que como Anexo I forman parte integrante del presente instrumento.

Artículo 3°: Ratifíquese, en todo lo que no sea modificado por el presente, la vigencia los protocolos de actuación aprobados por el Decreto Provincial N° 488/2020 y sus modificatorios Decretos N°s 540/2020 y 560/2020, Decreto N° 449/2020- compendio de protocolos sanitarios e institucionales, Decreto N° 603/2020 -protocolo de intervención en materia de salud mental, Decreto N° 608/2020 y N° 618/2020 protocolo operativo de abordaje integral y diferencial para el Barrio Gran Toba- y Decreto N° 643/2020 los que continuarán vigentes en todos sus términos hasta el 28 de junio del corriente año.

Artículo 4°: Establécese un sistema de monitoreo y seguimiento de siguientes indicadores susceptibles de auditoría social a través del Comité Técnico, consistentes

Ing. JUAN MANUEL CABRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dra. MARY PA CHIAOCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

Lic. ANA MARIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Sebastián Litton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

Prof. Mariana García
DIRECTORA
Dcción, Contratos y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

en tasa de contagio, tasa de duplicación de casos, R₀ -número de reproducción instantánea, el cual representa el número promedio de casos secundarios que surgirán de un caso primario (contagiado individual) representado como una función del tiempo, etapas de propagación con método BID, permitiendo identificar fases de propagación lenta, acelerada, desacelerada o de niveles bajos estables, conforme los datos sanitarios disponibles y restantes indicadores sintéticos referidos a camas disponibles, capacidad de centros de aislamientos, seguimiento de contactos estrechos, entre otros.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado en acuerdo general de Ministros.

Artículo 6°: Remítase copia del presente, a la Cámara de Diputados de la Provincia para conocimiento y ratificación legislativa y al Superior Tribunal de Justicia, para conocimiento, ratificación y/o adhesión por acordada.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 732


Dra. MARÍA PÍA CHIRASHID-CAVARA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILION CAPITANICH
GOBERNADOR
Provincia del Chaco


Dra. PAOLA A.M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO


Lidia MARÍA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
PROVINCIA DEL CHACO


Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco


Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco


Sebastián Lifter
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

732

PROVINCIA DEL CHACO

PODER EJECUTIVO

ANEXO I AL DECRETO N°

Las medidas dispuestas en el presente, tendrán vigencia desde el día 22 de junio y hasta el 28 de junio del corriente año. Las mismas, junto a las restricciones y recomendaciones que se detallan, son aplicables a toda la comunidad, actividades, organismos, establecimientos, espacios públicos y privados con domicilio o localizados en los Municipios del Departamento San Fernando y los que por su condición epidemiológica requieran de la implementación de medidas de restricción conforme lo disponga la autoridad sanitaria provincial o las autoridades locales.

Las restricciones y habilitaciones dispuestas por el presente y las que se encuentren actualmente vigentes por normas complementarias, podrán ser objeto de modificación de acuerdo a los indicadores sanitarios y de seguridad pública –tasa de duplicación de días, tasa de contagios, R0, etapas de propagación según método BID, indicadores sintéticos de seguimiento y monitoreo de contactos estrechos y casos positivos confirmados, entre otros. Las modificaciones se instrumentarán a través de resoluciones de las autoridades jurisdiccionales competentes en la materia facultadas a tales fines por el Decreto N° 639/2020 y/o las autoridades municipales.

Clasificación y aislamiento de localidades críticas: Se ratifica la clasificación de localidades según criterio epidemiológico, en localidades críticas y no críticas.

Localidades críticas: En estas localidades, se dispone la continuidad de las medidas adoptadas en los decretos precedentes respecto a:

- I. Suspensión de clases presenciales en todos los niveles. Las mismas serán reemplazadas a través de la aplicación y utilización de la plataforma digital ELE a cargo del personal docente. El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología continuará adoptando las medidas complementarias que fueren pertinentes para dar continuidad a las trayectorias educativas en entornos formativos adecuados, a pesar de la imposibilidad de asistir al aula.
- II. Prohibición de eventos culturales, sociales, deportivos, religiosos y aquellos que impliquen aglomeración de personas
- III. Restricciones de ingreso y egreso de la Provincia con control en puntos limítrofes provinciales.
- IV. Suspensión de términos administrativos, estableciéndose asueto administrativo para toda la Administración Pública Provincial, Organismos centralizados y descentralizados, Institutos, con guardias mínimas, excluyéndose las áreas consideradas críticas o esenciales y aquellas que por su naturaleza requieran del mantenimiento de una guardia mínima. Se consideran esenciales los servicios administrativos de liquidación de sueldos y haberes, y áreas de tesorería, contaduría, hacienda y finanzas, unidades operativas y técnicas de apoyo para asistencia y mantenimiento de servicios esenciales, como energía eléctrica, agua, salud, asistencia social, y las que por razones fundadas se declaren como tal por la autoridad jurisdiccional.
- V. Suspensión de actividades en centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, bares, gimnasios, clubes, y cualquier espacio público o privado que implique concurrencia masiva de personas.

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dra. MERLA PIA CHACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

Sebastián Lijón
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

LIC. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
Económica
PROVINCIA DEL CHACO

Prof. *Regina Beatriz Rodríguez*
DIRECTORA
Decisión, Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

VI. Suspensión del transporte público de pasajeros, interurbano, interjurisdiccional e internacional, con excepción del transporte habilitado para traslado de personal del sistema sanitario.

VII. Suspensión de actividades turísticas, parques nacionales, plazas o similares.

VIII. Comedores escolares: Se mantienen las medidas establecidas en lo relativo a funcionamiento de los comedores escolares, con intervención conjunta de Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y Ministerio de Desarrollo Social.

IX. Se prohíbe la presencia de personas en salones, salas y oficinas de atención al público.

X. Suspéndase la vigencia del Decreto N° 678/2020 de habilitación de plazos registrales.

Asimismo, para localidades críticas, se disponen las siguientes medidas:

Aislamiento social preventivo y obligatorio: abarcando a todos los habitantes, comprendiendo a las personas que por cualquier causa se encuentren en la localidad, en forma temporaria o casual y comprende especialmente a niños, niñas, adolescentes y grupos de riesgo.

Circulación de personas, automotores y motovehículos / Espacios y áreas de recreación y esparcimiento en las ciudades: Se ratifican las restricciones de circulación y permanencia en calles, espacios públicos, áreas de recreación y esparcimiento, rutas provinciales y nacionales.

Únicamente podrán circular por la vía pública, rutas provinciales y nacionales, las personas que cuenten con permiso provincial de circulación para la realización de las actividades habilitadas y los casos exceptuados como desplazamiento para la asistencia y cuidado de mayores, menores y dependientes, personas con discapacidad o especialmente vulnerables, desplazamiento a establecimientos de entidades bancarias y financieras cuando fuere pertinente o por causas de fuerza mayor o necesidad, desplazamiento con acreditación de turnos para trámites o atención sanitaria, de asistencia legal, contable, notarial y comercial habilitada.

A tal fin, se dispondrán las adecuaciones al sistema de permiso provincial para circular, y sistema de turnos, debiendo restringirse las causales y actividades exceptuadas a las habilitadas precedentemente o por resolución administrativa provincial o municipal.

Puestos limitrofes, aeropuertos y puertos: Se ratifican las restricciones de circulación en los puestos ubicados en límites provinciales, puertos y aeropuertos, restringiéndose el ingreso de ciudadanos que no tengan domicilio en la Provincia, y el egreso de toda persona que a la fecha se encuentre en el territorio provincial, salvo casos justificados por autoridad jurisdiccional. La Policía de la Provincia del Chaco será la responsable de la custodia de los puestos limítrofes y de coordinar con las fuerzas nacionales la custodia de puertos y aeropuertos para el cumplimiento del presente. Asimismo, se ratifican las medidas de control y restricciones en los puestos

Ing. *JUAN MANUEL CARRERAS*
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dra. *MARIA NA GUACCIOSCAVANA*
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

Sebastián *Lifton*
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

Dra. *PAOLA A. M. BENITEZ*
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

JUAN MANUEL *CHARO*
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Lic. *MAIA WOELFLIN*
Ministra de Planificación
y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

Prof. *Paola Benítez*
DIRECTORA
Dirección, Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

límites, en los accesos a localidades, y puestos de control policial dentro de los ejidos urbanos.

Actividad Bancaria: Los bancos y entidades financieras deberán disponer de medidas especiales de atención y operatorias a habilitar para centros de cobro y pago, debiendo cumplimentarse los protocolos y normas establecidas por el Banco Central de la República Argentina.

Transportes exceptuados: Se ratifica la suspensión del transporte, las restricciones y excepciones previstas en el Decreto N° 702/2020.

Actividad comercial, industrial y de servicios: Se dispone el cese total de actividades comerciales, industriales, de construcción y de servicios, tanto público como privado, incluyéndose actividades liberales, con excepción de las que se mencionan a continuación:

- a- Estaciones de servicio para abastecimiento de combustible en sus diferentes etapas de acopio y comercialización.
- b- Supermercados, autoservicios, panaderías, almacenes y farmacias.
- c- Fabricación, procesamiento, distribución y comercialización de productos alimenticios y bebidas.
- d- Fabricación, procesamiento, distribución y comercialización de productos de limpieza, higiene personal, hospitalarios y médicos, y sus diferentes insumos
- e- Atención médica, odontológica, laboratorios bioquímicos, ópticas, y profesionales de la salud complementarios (kinesiólogos, fisioterapeutas)
- f- Servicios de comunicación, audiovisuales y de telefonía
- g- Fabricación y provisión de insumos complementarios para distribución y empaque de productos alimenticios, bebidas, perfumerías y otros
- h- Fabricación, distribución y comercialización de insumos, medicamentos y alimentos para mascotas y atención veterinaria para mascotas
- i- Centros de atención telefónica, debiendo respetar los protocolos establecidos en normas nacionales, provinciales y municipales y mantener al menos un puesto de trabajo intermedio entre cada operador, no pudiendo superar en ningún momento una ocupación superior al cincuenta (50) por ciento de la capacidad instalada.
- j- Obras públicas en general.
- k- Obras privadas: Se permitirán conforme habilitaciones que dispongan las autoridades municipales. A tal fin se deberán observar restricciones respecto a cantidad de obreros, ubicación de las obras, reducción de horarios y demás medidas que requiera la autoridad sanitaria provincial.
- l- Empresas de seguridad y vigilancia
- m- Servicios fúnebres

Juan Manuel Carreras
Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Maía Pía Chialchio Caviana
Dra. MAÍA PÍA CHIALCHIO CAVIANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

Paola A. M. Benítez
Dra. PAOLA A. M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

Sebastián Lillo
Dr. SEBASTIÁN LILLO
Ministro de Producción
Industria y Empleo
Provincia del Chaco


Maía Woelflin
Dra. MAÍA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

Juan Manuel Chapo
Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

732

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Prof. 
DIRECTORA
Deción, Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

- n- Servicios técnicos, mantenimiento y administrativo de apoyo de Empresas estatales prestadoras de servicios públicos
- o- Actividad Profesional: Se restringen las actividades de ejercicio profesional independiente manteniéndose vigentes exclusivamente aquellas exceptuadas anteriormente por la autoridad nacional o que por razones de vencimiento de plazos, asesoramiento legal y/o contable deban prestarse.
- p- Corralones, venta de materiales de construcción, ferreterías y afines vinculados a la venta y/o expendio de materiales e insumos destinados a la construcción en sus diferentes rubros (albañilería, plomería, electricidad, sanitarios, pintura, herramientas y equipamientos).
- q- Actividad agropecuaria y forestal
- r- Bares, restaurantes, quioscos y todo otro local comercial de elaboración y/o venta de comidas y/o panificados: sólo podrán mantener abiertos sus comercios para la preparación y venta de alimentos bajo la modalidad de delivery y/o retiro del local sin permanencia en el mismo hasta las 01 hs.
- s- Hoteles, hosterías, residenciales, hoteles alojamiento: solo se encuentran habilitados para alojamiento de personal médico y/o vinculados a la emergencia sanitaria.
- t- Agencias y subagencias de quiniela, lotería y afines.
- u- Talleres mecánicos. Se habilitarán para servicio y asistencia de vehículos utilizados o afectados a actividades sanitarias y de seguridad.

Las excepciones previstas comprenden las unidades necesarias para prestación del servicio operativo y técnico, no así a las unidades administrativas, las que deberán mantener guardias mínimas.

Modalidad delivery - Comercio digital contra entrega: se dispone el funcionamiento de los diferentes rubros comerciales exclusivamente bajo la modalidad de entrega a domicilio de productos y/o bienes, encontrándose restringida la atención al público en locales, salones o establecimientos comerciales excepto los expresamente habilitados por el Decreto N° 702/2020 antes citado y en este instrumento.

A los fines citados podrán implementar para su comercialización todas las herramientas y servicios disponibles tendientes a conservar y mantener el aislamiento social preventivo y obligatorio vigente, propiciándose para ello la utilización de medios digitales, plataformas web, servicio telefónico, cobros y pagos en línea, pagos contra entrega de productos, motovehículos "delivery", entre otros.

Actividades no esenciales: Las actividades comerciales y de servicio no mencionadas precedentemente como exceptuadas, podrán funcionar bajo la modalidad delivery en horario de 8 a 20 hs. A tal fin, se adecuará los permisos disponibles para esas actividades en la plataforma permisoprovincial.chaco.gov.ar



Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco


Dra. MARÍA PÍA CHACCHICO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco


Dra. PAOLA A. M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO


Sebastián Liviton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco


Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco


U.C. MARÍA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

Prof. *Román Casabianca* *15/07/2022*
DIRECTOR/A
Dirección, Contraloría y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Autoridad de aplicación: El Ministerio de Producción, Industria y Empleo, en su carácter de autoridad de control y fiscalización de las actividades mencionadas, podrá dictar las medidas complementarias referidas a restricciones de ingreso de personas, capacidad de uso permitida de los locales o salones de venta, pautas de atención al público, horarios, obligaciones y recomendaciones que fueren pertinentes.

Asimismo, el Ministerio deberá mantener un reporte diario actualizado de las actividades y modalidades adoptadas en los distintos rubros y su impacto en la movilidad urbana, a fin de observarlos junto a los indicadores sanitarios, sugiriéndose medidas a adoptar conforme a ellos.

Cuarentena administrada inteligente: Ratifíquese la implementación de una cuarentena administrada inteligente mediante la ejecución de un plan integral de regulación del aislamiento preventivo, social y obligatorio a partir de un modelo de datos e información estadística, que permita clasificar y monitorear la movilidad social, con mapeos y mediciones diarias y delimitación de sectores, barrios, y horarios de máxima restricción para la circulación urbana.

Asimismo, dispóngase la implementación de un sistema de monitoreo y seguimiento que permita gestionar los datos de salud, identificativos y de geolocalización de casos confirmados, sus contactos estrechos, y grupos de riesgo, para determinar la evolución de la enfermedad Covid19, para investigación y estadística. La plataforma permitirá obtener información de los usuarios en relación a la afectación del COVID19 para determinar la evolución de la enfermedad a nivel individual y agregado, para diseñar e implementar medidas y estrategias de mejora de la calidad de los servicios así como de diagnóstico y, en su caso, la activación de los sistemas de emergencia para la prestación de asistencia sanitaria y la realización de estadísticas de evolución de la enfermedad tanto cuantitativa como cualitativa, bajo cumplimiento de una estricta política de seguridad y de lo dispuesto por la Ley Nacional de protección de datos personales.

Sistema de Información Sanitaria Provincial - SISAP: Dispóngase la creación de un sistema de información sanitaria integral, a fin de reunir en una base de datos unificada el monitoreo y carga permanente de indicadores sanitarios susceptibles de auditoría social: tasa de contagio, tasa de duplicación de casos, R_0 -número de reproducción instantánea, el cual representa el número promedio de casos secundarios que surgirán de un caso primario -contagiado individual- representado como una función del tiempo, etapas de propagación con método BID, permitiendo identificar fases de propagación lenta, acelerada, desacelerada o de niveles bajos estables, conforme los datos sanitarios disponibles y demás indicadores sintéticos referidos a camas disponibles, capacidad de centros de aislamientos, seguimiento de

contactos estrechos, entre otros.

Juan Manuel Carreras
Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Maria Pia Chacchío Cavana
Dra. MARIA PIA CHACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

Juan Manuel Chapo
Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Sebastián Litton
Sebastián Litton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

Marta A. M. Benítez
Dra. MARTA A. M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

Lilic Maia Woelflin
LILIC MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco


Prof. Rosalba Cecilia Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Municipios: Conforme la ratificación de clasificación de las localidades en críticas y no críticas según criterio epidemiológico, las autoridades municipales dispondrán de los mecanismos y medidas pertinentes conforme su criticidad, debiendo adoptar mayores restricciones en caso de modificarse su condición de criticidad o ante el requerimiento de la autoridad sanitaria provincial.

Especialmente, se dispone mantener las restricciones de ingreso y salida de bienes y personas de localidades críticas a no críticas, salvo los casos específicamente autorizados. En este contexto, se acordará con un equipo interjurisdiccional la aplicación de un protocolo de actuación para los planes Volver a casa y Regreso a casa, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 676/2020.

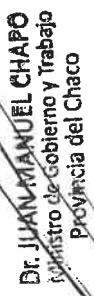
Organismos nacionales: Invítase a los organismos nacionales con oficinas en la Provincia, a adherir a las medidas dispuestas por el presente respecto a restricciones para circulación y utilización de la plataforma provincial de permisos para circular y habilitación de turnos especiales y reducidos para atención al público.

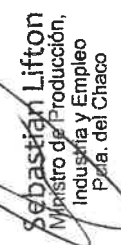
Actividad judicial y legislativa: Invítase a los Poderes Judicial y Legislativo de la Provincia a adherir a las medidas dispuestas en el presente, con especial atención al sistema de guardias mínimas, utilización de restricciones para circulación y utilización de la plataforma provincial de permisos para circular y habilitación de turnos especiales.


Dra. MARÍA PÍA SCHACHIO CAVANNA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco


Dra. PAULA A. M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO


Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Legística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco


Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco


Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco


Lid. MARÍA WOEIFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
PROVINCIA DEL CHACO